

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 166 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, 01 AGO. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 5373-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 436 -2019-MINAGRI-PSI-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de diciembre de 2018, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 036-2018-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (en adelante la “Entidad”) y el CONSORCIO M y A (en adelante el “Contratista”), conformado por la Empresas Constructora Sudameris S.R.L., la empresa Constructora e Inversiones Generales M y P S.A.C, y el Sr. Samuel Ayala Tineo, suscribieron el Contrato N° 165-2018-MINAGRI-PSI, correspondiente: Sub ítem B. “Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Sistema Casaconcha en los Sectores Casaconcha y Paracas, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica”, por la suma de S/3'423,624.31 (Tres millones cuatrocientos veintitrés mil seiscientos veinticuatro con 31/100 soles), distribuido de la siguiente forma:

DESCRIPCION	MONTO CONTRACTUAL	PLAZO DE EJECUCION
Elaboración de Expediente Técnico	S/ 77,280.27	30 días calendario
Ejecución de la Obra	S/3'423,642.31	70 días calendario

Que, mediante Carta N° 068-2019-CONSORCIO M y A, de fecha 10 de julio de 2019, dirigida a KAZUKI Consultoría y Construcción, Supervisor de la Obra, el Contratista presenta el Informe de Ampliación de Plazo N° 01, en virtud del cual solicita diecisiete (17) días calendario por la causal: “*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*”, adjunta el informe de sustentación de Ampliación de Plazo;

Que, mediante Carta N° 103-2019/CONS-KAZUKI/TEJM-RL, recibida por la Entidad con fecha 16 de julio de 2019, el Supervisor de Obra, opina que es improcedente la ampliación de plazo N° 01 solicitada por el contratistas por los fundamentos expuestos en el Informe N° 01-2019-/CONS-KAZUKI/TEJM-RL adjunto;

Que, mediante Carta N° 69-2019-CONSROCIO M Y A, recibida por la Entidad el 15 de julio de 2019, el Contratista remite adjunto el Informe de Sustentación de la

Ampliación de Plazo, por un plazo de diecisiete (17) días calendario, con la finalidad de que sea analizada y proceder a su aprobación;

Que, mediante Informe N° 4965-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS, de fecha 25 de julio de 2019, la Oficina de Supervisión hace suyo el Informe N° 076-2019-JBCS, de fecha 24 de julio de 2018, de la Ingeniera Especialista en Seguimiento y Monitoreo, quien concluye que la solicitud de ampliación de Plazo N° 01 por 17 días calendarios es improcedente;

Que, mediante Memorando N° 5373-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 25 de julio de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego, hace suyo el Informe N° 4965-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS y el Informe N° 076-2019-JBCS, considerando que es improcedente la ampliación de plazo N° 01;

Que, mediante Informe Legal N° 436-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 01 de agosto de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 5373-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 165-2018-MINAGRI-PSI ha sido suscrito en el marco de la Ley N°30556, que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354, en adelante Ley y su Reglamento, por Decreto Supremo N°071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (en lo sucesivo, el "Reglamento"), por lo que resulta de aplicación al citado Contrato dichos dispositivos legales;

Que, el numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento, establece lo siguiente:

"85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta

Crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 166 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...)

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...);

Que, al respecto, el hecho o circunstancia invocado por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo que ha dado origen a la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", es generada por el retraso en la ejecución de actividades de la obra que no son causadas por el contratista; durante el periodo del 10 de junio de 2019 al 26 de junio de 2019, la supervisión no brinda la autorización de los trabajos solicitados perjudicando la ejecución de trabajos posteriores programados. La no verificación, la no aprobación, la no autorización de los trabajos solicitado por el contratista a la supervisión, ha ocasionado que los trabajos subsecuentes en el muro de contención, canal de conducción y bocatoma, no puedan ejecutarse, afectando la ruta crítica de la programación de obra. Asimismo, señala que el inicio de la causal consiste en la anotación en el cuaderno de obra de una solicitud de la residencia de obra dirigida a la supervisión de obra, de verificar y aprobar trabajos de campo, tales como trazo, replanteo y colocación de niveles, destinados a la ejecución de partidas subsecuentes que en el momento oportuno no se dio por parte de la supervisión, el cual retraso dichas partidas y próximas partidas a ejecutarse. El fin de la causal: Es abierta hasta que la supervisión apruebe los trabajos, la solicitud de ampliación de plazo es parcial;

Que, el Supervisor de Obra, en mérito al Informe N° 01-2019/CONS-KAZUKI/TEJM-RL adjunto a la Carta N° 103-2019/CONS-KAZUKI/TEJM-RL, opina que es improcedente la ampliación de plazo, por los siguientes fundamentos: "(...)

- Con respecto a lo indicado por el Contratista **CONSORCIO M Y A**, debemos indicar que la Supervisión en el mes de Abril mediante Asiento N° 07 del Supervisor de fecha 13/04/2019 da conformidad a los metrados descritos en el Asiento N° 06 del Residente de fecha 13/04/2019, y autorizó 6,150.00 m2 de la Partida 01.02.03 Trazo, Nivelación y Replanteo preliminar con Equipo, en el mes de Mayo mediante Asiento N° 22 del Supervisor de fecha 31/05/2019 da conformidad a los metrados descritos en el Asiento N° 21 del Residente de fecha 31/05/2019 y autorizó 11,850 m2 de la Partida 01.02.03 Trazo, Nivelación y Replanteo preliminar con Equipo, siendo el avance acumulado de esta partida hasta el mes de mayo del 87.80%, faltando valorizar a la fecha 12.20% de esta partida que será para el replanteo final de los trabajos ejecutados. Por lo cual carece de sustento técnico lo manifestado por el Contratista **CONSORCIO M Y A**, ya que la Supervisión verificó y aprobó oportunamente el trazo y replanteo de las infraestructuras a construir como son el muro de contención, canal de conducción, bocatoma y otros. Por lo cual el atraso y/o paralización que ha tenido el contratista No son atribuibles a la Entidad.

- Otro punto, que la supervisión ha dejado constancia en el cuaderno de obra es que ha existido suplantación de funciones en el cargo de residente de obra por un personal del Contratista y esto es un incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista, que ha incumplido con lo que indica el artículo 81 y 82 del D.S N° 071-2018-PCM. Por lo cual todos los actos, anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra, deviene en nulas y no tiene efecto legal.
- También se debe indicar que se ha dejado constancia de la paralización injustificada de los trabajos mediante comunicación al Contratista y a la Entidad, así como el no permitir el acceso al cuaderno de Obra. (...) (Sic)";

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego, a través del Informe N° 076-2019-JBCS, recomienda se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por diecisiete (17) días calendario, bajo los siguientes argumentos: "(...) Se ha verificado el calendario reprogramado a la fecha de inicio y tenemos que las partidas de **trazo, nivelación y replanteo preliminar con equipo** tiene la siguiente programación:

Etapas de Ejecución.	Partida	inicio	fin
Primer entregable	01.02.03. TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO PRELIMINAR CON EQUIPO.	13.04.19	13.04.19
Expediente final	01.02.03. TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO PRELIMINAR CON EQUIPO.	22.05.19	25.05.19
Expediente final	02.02.01. EXTRACCION DE ROCAS CON EXPLOSIVOS	28.06.19	28.06.19

Y teniendo las solicitudes efectuadas por el Residente de Obra mediante los asientos: Asiento N° 33 del Residente, Asiento N° 34 del Residente, Asiento N° 36 del Residente, Asiento N° 36 del Residente, Asiento N° 38 del Residente, Asiento N° 39 del Residente, Asiento N° 40 del Residente, Asiento N° 41 del Residente, Asiento N° 42 del Residente, Asiento N° 43 del Residente, Asiento N° 44 del Residente, Asiento N° 45 del Residente, Asiento N° 46 del Residente, Asiento N° 46 del Residente.

En consecuencia, los Asientos de cuaderno de Obra señalados en el párrafo anterior, mediante los cuales el Residente de Obra efectúa las solicitudes de aprobaciones de trabajos se encuentran fuera de la fecha de la programación del calendario de obra ajustado a la fecha de reinicio de obra, toda vez que la primera anotación se efectúa el 10.06.2019, lo cual se corrobora que corresponde a atrasos atribuibles al contratista; por lo cual la causal expuesta como ampliación de plazo no se ajusta a lo establecido a la base legal.

(...)

Se emite OPINIÓN DESFAVORABLE DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE 17 DÍAS calendarios, sustentada en:

- Se efectuó el análisis del calendario de obra y se verificó que existen atrasos en la ejecución de las partidas 01.02.03. TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO PRELIMINAR CON EQUIPO, 01.02.03. TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO PRELIMINAR CON EQUIPO, 02.02.01. EXTRACCION DE ROCAS CON EXPLOSIVOS, siendo este hecho atribuible al contratista, toda vez que las anotaciones de cuaderno de obra se efectuaron fuera del periodo previsto para la ejecución de dichas partidas, hecho que con lleva a concluir a la solicitud no se encuentra enmarcada en el Artículo N° 85 del Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para Reconstrucción con cambios, aprobado mediante DS N°071-2018-PCM, toda vez que es un hecho atribuible al contratista.
- El Contratista, no comunicó a la Entidad respecto a la ausencia del Supervisor a efectos de tomar las acciones correctivas.

Por tanto, su solicitud de ampliación de Plazo N° 01 por 17 días calendarios es improcedente. (...);



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 166 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Que, del análisis de los actuados se desprende que los hechos invocados por el Contratista no son ajenos a su voluntad, debido a que las partidas afectadas debieron haberse concluido el 25 de mayo de 2019, conforme al calendario reprogramado a la fecha de inicio y los hechos alegados por el contratista y anotados en los asientos del cuaderno de obra son posteriores a esa fecha, de lo que se desprende que existen atrasos en la ejecución de las partidas atribuibles al contratista;

Que, por lo expuesto se puede colegir que el atraso es imputable al contratista, por lo que no se configura la causal: "**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**", establecida en el numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento, en ese sentido, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo N° 01;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 042-2019-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por diecisiete (17) días calendario, solicitada por el CONSORCIO M Y A respecto del Contrato N° 165-2018-MINAGRI-PSI, correspondiente a la "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: *Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Sistema Casaconcha en los Sectores Casaconcha y Paracas, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica*". Sub ítem B, por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al CONSORCIO M Y A, dentro del plazo legal previsto en el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, así como notificar a la Supervisión de Obra y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 165-2018-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZÁRRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO